



Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 147 del programa
Régimen común de las Naciones Unidas

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2024

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/79/645, párr. 6)]

79/252. Régimen común de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, 71/264, de 23 de diciembre de 2016, 72/255, de 24 de diciembre de 2017, 73/273, de 22 de diciembre de 2018, 74/255 A y B, de 27 de diciembre de 2019, 75/245 A, de 31 de diciembre de 2020, 75/245 B, de 16 de abril de 2021, 76/240, de 24 de diciembre de 2021, 77/256 A y B y 77/257, de 30 de diciembre de 2022, y su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2024¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/79/30).



Poniendo de relieve la importancia de mantener un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado, y los beneficios que de ello se derivan,

1. *Toma nota* con aprecio de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2024;

3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión²;

4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del Estatuto de la Comisión, reafirma el papel central que esta desempeña en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, y recuerda también que los miembros de la Comisión deberán desempeñar sus funciones con completa independencia y con imparcialidad;

5. *Reafirma* la autoridad y la competencia de la Comisión de Administración Pública Internacional para establecer multiplicadores del ajuste aplicables a los lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas en virtud del artículo 11 c) del Estatuto de la Comisión;

6. *Observa* con preocupación que algunas organizaciones todavía no han aceptado y aplicado las enmiendas del Estatuto de la Comisión aprobadas por la Asamblea General en su resolución 77/256 A, y solicita a la Comisión que recomiende medidas apropiadas sobre cómo proceder con las organizaciones que no cooperen plenamente con ella;

7. *Recuerda* a los jefes ejecutivos y los órganos rectores del régimen común de las Naciones Unidas que el hecho de no respetar plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones de la Comisión podría ir en perjuicio del derecho a disfrutar de los beneficios de la participación en el régimen común, incluida la participación de las organizaciones en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como se establece en el artículo 3 b) de los estatutos de la Caja;

8. *Acoge con beneplácito* las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 167 de su informe;

9. *Recuerda* su resolución 73/273, reconoce que el multilingüismo aumenta la diversidad de la fuerza de trabajo, acoge con beneplácito que se haya incluido el multilingüismo del personal en el programa de trabajo de la Comisión, y observa que en el marco del próximo examen amplio se tratará el incentivo para el aprendizaje de idiomas como medida para promover el multilingüismo en el régimen común;

10. *Subraya* la importancia de que haya una amplia participación en la encuesta mundial de todos los cuadros de personal de todos los lugares de destino, y alienta a la Comisión a facilitar el acceso a la encuesta a todos los miembros del personal para alcanzar una tasa de respuesta más elevada y aumentar la representatividad de las respuestas del personal;

11. *Solicita* a la Comisión que facilite información sobre las políticas de las organizaciones del régimen común en materia de modalidades de trabajo flexible en su próximo informe;

² Resolución 3357 (XXIX), anexo, en su forma enmendada en la resolución 77/256 A.

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Comisión para realizar el examen amplio del paquete de remuneración, a saber, la elaboración de su descripción, alcance, estructura, parámetros y calendario y el establecimiento de grupos de trabajo para facilitar el proceso, y aguarda con interés la oportuna finalización y publicación del examen para que la Asamblea General lo examine en su octogésimo primer período de sesiones;

13. *Subraya* la importancia de que la Asamblea General siga ejerciendo una supervisión exhaustiva del paquete de remuneración del régimen común y considere sus componentes de manera holística;

14. *Recuerda* su resolución [70/244](#), y observa la importancia de la premisa de la contención y la sostenibilidad globales de los costos, así como de los criterios acordados de la competitividad y la flexibilidad del paquete de remuneración, en el examen amplio;

15. *Recuerda también* su resolución [70/244](#), y observa la importancia de los objetivos generales de la ejecución efectiva de los mandatos, la flexibilidad, la capacidad de atracción, la coherencia, la transparencia, la eficacia en función de los costos, la estabilidad y la previsibilidad en el examen amplio;

16. *Solicita* a la Comisión que, en relación con el examen amplio, examine la totalidad del paquete de prestaciones y presente propuestas a la Asamblea General que engloben todos los parámetros, objetivos, criterios y premisas generales acordados por la Asamblea para el examen;

17. *Solicita también* a la Comisión que estudie opciones de incentivos no financieros en su próximo informe;

18. *Invita* a la Comisión a seguir monitoreando las tendencias de las organizaciones en cuanto a la distribución de la fuerza de trabajo por edades, y alienta a las organizaciones del régimen común a fomentar y apoyar el rejuvenecimiento de la fuerza de trabajo;

I

Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución [44/198](#), en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2025, como recomendó la Comisión en el párrafo 203 de su informe, la escala unificada de sueldos básicos/mínimos revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo XXVII del informe;

B. Evolución del margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos

Recordando la sección I.B de su resolución [51/216](#) y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración

pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos) que ocupan puestos comparables en Washington D. C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D. C. correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 es de 116,9;

3. *Recuerda* la decisión que figura en su resolución 70/244 de que, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

C. Prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo

Decide mantener en su nivel actual las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo;

D. Subsidio de educación

Decide mantener el subsidio de educación en su nivel actual;

E. Pago de una suma en lugar de la prima de instalación en los lugares de destino de las categorías D y E que no hayan sido designados como no aptos para familias

Aprueba la continuación del programa piloto de pago de una suma en lugar de la prima de instalación en los lugares de destino de las categorías D y E que no hayan sido designados como no aptos para familias hasta la conclusión del examen amplio del paquete retributivo, como recomendó la Comisión en el párrafo 344 a) de su informe, y solicita que cualquier recomendación al respecto en el contexto del examen se justifique con datos sobre los costos.

55ª sesión plenaria (continuación)
24 de diciembre de 2024

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a los datos sobre los gastos de remuneración en todo el sistema³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

*55ª sesión plenaria (continuación)
24 de diciembre de 2024*

³ [A/79/497](#).

⁴ [A/79/607](#).